

# RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 092-2020-OGA/MVES

Villa El Salvador, 29 de setiembre de 2020

#### **VISTOS:**

El Documento Nº 8880-2020, de fecha 25 de agosto del 2020, presentado por el señor **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ CARREÑO**, debidamente representado por Luis Nazareno Arias Ríos, y el Informe N° 799-2020-UGRH-OGA/MVES, de fecha 09 de setiembre de 2020, emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nº 27680 "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización" en su artículo 194º, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Documento Nº 8880-2020 el señor **CÉSAR**AUGUSTO LÓPEZ CARREÑO, debidamente representado por Luis Nazareno Arias Ríos, presenta recurso de apelación contra la Carta Nº 611-2020-OGA/MVES, de fecha 19 de junio de 2020, rediante la cual la Unidad de Gestión de Recursos Humanos le comunica la no renovación de su contrato, por no haber interpretado las pruebas producidas y por interpretación errada de las normas jurídicas:

Que, las cuestiones en discusión en el presente recurso impugnatorio son: i) Determinar si es procedente el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Carta N° 611-2020-OGA/MVES, y ii) Determinar si el referido recurso debe ser declarado fundado o infundado:

Que, a efectos de dilucidar la primera cuestión en discusión, es preciso analizar el artículo 207° de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG:

Artículo 207. Recursos administrativos 207.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días

Que, de la revisión del cargo de notificación se advierte que la resolución impugnada fue notificada el 19 de junio de 2020, por lo que el señor **CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ CARREÑO** tenía plazo hasta el 10 de julio de 2020 para impugnar el acto administrativo. Conforme a ello, y siendo que el recurso de apelación fue presentado el 25 de agosto de 2020, éste se encuentra fuera del plazo legal establecido;

Que, el artículo 212° de la LPAG establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto:

## RESOLUCIÓN DE OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 092-2020-OGA/MVES

Por lo expuesto, esta Oficina General de Administración concluye que el recurso de apelación presentado por CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ CARREÑO debe declararse improcedente por extemporáneo, sin emitir pronunciamiento sobre el fondo del asunto controvertido;

Que, estando a las consideraciones expuestas y en uso de las facultades delegadas conforme el artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; del artículo 209°, LPAG y el numeral 31.3 del Reglamento de Organización y Funciones con enfoque de gestión de resultados, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES y modificado mediante Ordenanzas N° 374-MVES y 419-MVES;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ CARREÑO, debidamente representado por Luis Nazareno Arias Ríos, contra la Carta N° 611-2020-OGA/MVES, dando por agotada la vía administrativa, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente resolución y la notificación al señor CÉSAR AUGUSTO LÓPEZ CARREÑO, conforme a ley.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Desarrollo Tecnológico publicación de la presente Resolución en el portal institucional <a href="www.munives.gob.pe">www.munives.gob.pe</a>.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.